



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 132

(26 ABR 2017)

“Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1306 del 2 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, para la construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa, los cuales se ubican en jurisdicción del municipio de Bolívar, en las veredas el Espejo y la Puerta de los Cielos en el departamento de Santander, dentro del proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, trazado entre Sebastopol – Santa Fe de Bogotá.

Que a través de la Resolución No. 1485 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó las medidas de compensación presentadas por la empresa **ECOPETROL S.A.**, en virtud de la sustracción efectuada con la Resolución No 1306 del 2 de agosto de 2012, solicitando a la citada empresa realizar el ajuste de la propuesta de compensación.

Que mediante la Resolución No. 1855 de 19 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo segundo de la Resolución No. 1485 de 2013, en el sentido de señalar que la propuesta de compensación por la sustracción efectuada en la Resolución No. No.1306 del 2 de agosto de 2012, puede realizarse en el área del Parque Nacional Serranía de los Yariguies.

Que con el Auto No. 241 del 4 de julio de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la información presentada por **ECOPETROL S.A.**, dentro del oficio con radicado 4120-E1-9845 del 27 de marzo de 2014, requiriendo a la empresa ajustar el cronograma para la implementación de la restauración ecológica, en un horizonte temporal mínimo de seis años.

Que a través de la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó la propuesta del plan de restauración presentado por **ECOPETROL S.A.**, como compensación por la sustracción definitiva efectuada con la

“Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones”.

Resolución No. 1306 de 2012 y el cronograma de las actividades para la implementación del citado plan y le requirió informar la fecha de inicio de las actividades.

Que a través del oficio con radicado 4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, **ECOPETROL S.A.**, entregó el informe del avance de las actividades de compensación realizadas, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 1844 de 2014., informe evaluado mediante el concepto técnico N° 18 del 12 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 0141 del 2 de febrero de 2015, , la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción de 16,18 hectáreas de la reserva forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente SRF-LAM 0169, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900.531.210-3.

Que mediante Auto No. 252 del 3 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaró que el documento Restauración Ecológica presentado como informe de avance de las actividades efectuadas en el plan de restauración se ajusta a lo aprobado en la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014, de igual forma requiere que en próximo avance se informe cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en las coberturas e indique la fecha de inicio del plan aprobado en la resolución en comento.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-24701 del 27 de julio de 2015, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, remitió a este Despacho el segundo informe correspondiente al primer semestre de actividades del año 2015, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución N° 1844 del 20 de noviembre de 2014.

Que con el Auto 472 del 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 de 2012, requiriendo a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para que informe la fecha de inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución No. 1884 de 20 de noviembre de 2014, presente el informe de avance del citado plan de acuerdo al cronograma y nuevamente reitera que se deberá indicar cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en las cobertura vegetal de las encontradas en el área de la implementación del citado plan.

Que a través del oficio con radicado 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015 **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, remitió a este Ministerio el tercer informe correspondiente al segundo semestre de actividades del año 2015.

Que con el oficio con radicado E1-2016-021867 del 18 de agosto de 2016, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó a este Ministerio el cuarto informe correspondiente al primer semestre de actividades del año 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones".

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.137 del 24 de noviembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No.1844 del 20 de noviembre de 2014, a través de la cual se aprobó el plan de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959; considerando lo siguiente:

"(...)

4. CONSIDERACIONES

Mediante comunicación con radicado 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S informó que debido a que no se logró concretar la compra del predio San Nicolás, debió realizar un cambio en cuanto al área donde se implementa el Plan de Restauración, y adjunta las coordenadas geográficas de la nueva área propuesta. Teniendo en consideración que en la Resolución 1844 del 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el Plan de Restauración para un área denominada predio San Nicolás, la cual contaba con unas condiciones específicas, se considera necesario que esta Dirección evalúe la pertinencia de aprobar el cambio de área a restaurar.

En este sentido, de acuerdo a la información remitida por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, la nueva área seleccionada para implementar la restauración presenta las siguientes características biofísicas similares al área donde se implementaría el Plan de Restauración aprobado mediante Resolución 1844 del 20 de noviembre de 2014:

- o Se encuentra ubicada en el Parque Nacional Natural Serranía de Yariguies.*
- o Corresponde a una matriz dominante de potrero asociado a vegetación de bosque andino degradado, helechales y pastizales.*
- o Presenta zonas potrerizadas con presencia de plantas invasoras como helecho marranero y gramíneas exóticas.*
- o El uso principal que se le dio al área durante los últimos años fue la ganadería y la entresaca.*
- o Es un área de importancia hídrica.*

Sin embargo, aunque en la comunicación remitida por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con radicado 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015 se afirma que se incluye como anexo la concertación con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio de predio para la implementación del Plan de Restauración, dicho anexo no se encontró adjunto a la comunicación. En este orden de ideas, y teniendo en consideración que la nueva área a restaurar, además de cumplir con unas condiciones biofísicas similares al área propuesta inicialmente, también debe ser un área concertada con Parques Nacionales Naturales, quienes son los administradores del área protegida en donde se implementará la restauración, se debe remitir a esta Dirección la concertación con esta entidad sobre el cambio de área, para así poder establecer la viabilidad de aprobar la nueva área a restaurar.

Adicionalmente, debido a que el Plan de Restauración previamente aprobado mediante Resolución 1844 de 2014 fue elaborado para el predio San Nicolás, en caso de que esta Dirección apruebe la implementación del Plan de Restauración en el nuevo predio, se considera necesario complementar y ajustar los siguientes aspectos:

- Debido a que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S informa que se presentaron retrasos en la ejecución del cronograma aprobado mediante la*

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones".

Resolución 1844 de 2014, se considera necesario hacer entrega de un nuevo cronograma ajustado a la situación actual del Plan de Restauración, el cual, de acuerdo a la información presentada por CENIT, ya cuenta con un retraso en la implementación de año y medio aproximadamente.

- *Aunque en los dos últimos informes de avance presentados por CENIT se realiza una descripción general de la vegetación del predio Golconda, es necesario especificar para el ecosistema de referencia, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Restauración aprobado, los siguientes aspectos: fotografías históricas y recientes, identificación de coberturas boscosas y recopilación de información histórica.*
- *En cuanto a la descripción de las condiciones bióticas del predio Golconda, se considera necesario incluir los siguientes aspectos faltantes, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Restauración:*
 - *Dinámica de la vegetación no vascular y vascular, análisis multitemporal de las coberturas vegetales, tipos de sucesiones ecológicas (herbácea, arbustiva y arbórea) y estratificación (perfiles de vegetación).*
 - *Ubicación de especies vegetales de sucesión temprana y tardía*
 - *Caracterización de otros grupos faunísticos a parte de la entomofauna, que ya se encuentra caracterizada. De acuerdo con el Plan de Restauración falta caracterizar aves, mamíferos y herpetofauna.*
- *En cuanto a la descripción de las condiciones abióticas, se considera necesario realizar la caracterización del estado del suelo del predio Golconda.*
- *Aunque en los dos últimos informes de avance presentados se observan avances en cuanto a la identificación de los disturbios naturales y antrópicos, se considera necesario complementar y consolidar esta información.*
- *Se debe complementar la información sobre la selección de especies destinadas a la restauración del predio Golconda (criterios de selección y fichas técnicas de especies seleccionadas para abordaje de la restauración).*

En relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto 472 del 20 de noviembre de 2015, por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1306 de 2012, se tienen las siguientes consideraciones:

- *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S cumple con la obligación establecida en el artículo 1, ya que inicialmente mediante comunicación con radicado N° 4120-E1-24701 del 27 de julio de 2015 indicó que dio inicio a las actividades del Plan de Restauración el 1 de febrero de 2014, en el predio San Nicolás del Parque Nacional Natural de la Serranía de Yariguies y posteriormente, mediante comunicación con radicado 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015, informó que debió realizar un cambio en cuanto al predio donde se llevará a cabo el Plan de Restauración y que por tanto inició ejecución en campo tan solo hasta agosto de 2015 en el predio Golconda, también ubicado en el Parque Nacional Natural Serranía de Yariguies.*
- *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S cumple con la obligación establecida en el artículo 2, ya que en el cuarto informe de avance remitido a esta Dirección se presenta de una manera detallada el estado de avance de las actividades que se han adelantado hasta el momento en el predio Golconda. Sin embargo, se considera necesario complementar esta información con las tablas que indican el porcentaje de ejecución que se ha logrado para cada una de las actividades del Plan de Restauración.*
- *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S cumple con la obligación establecida en el artículo 3, ya que ha presentado semestralmente los*

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones".

informes del avance del Plan de Restauración, desde el segundo semestre de 2014, de la siguiente manera:

- *Primer Informe: Radicado 4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015*
- *Segundo Informe: Radicado 4120-E1-24701 del 27 de julio de 2015*
- *Tercer Informe: Radicado 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015*
- *Cuarto Informe: Radicado E1-2016-021867 del 18 de agosto de 2016*

Adicionalmente, en el cuarto informe remitido se especifican los tratamientos de restauración a aplicar a través de la técnica de nucleación para cada una de las coberturas vegetales identificadas en el predio Golconda. (...)"

De las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental conceptuó que es necesario requerir a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para que en un mes (1) presente, la concertación realizada con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio de predio para la implementación del Plan de Restauración, ya que este es un requisito necesario para aprobar la nueva área a restaurar. Así mismo se dispone que una vez aprobada por parte de esta Dirección el área donde se implemente la Restauración, la citada empresa deberá en un plazo de dos (2) meses, presentar la información que señala en el concepto técnico No. 137 del 24 de noviembre de 2016 y que describe en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Adicionalmente, considera pertinente que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en el próximo informe semestral presente información que complemente la descripción detallada del estado de avance de las actividades del Plan de Restauración, con tablas que indiquen el porcentaje de ejecución que se ha logrado para cada una de estas actividades.

Por último, se considera que **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º del Auto 472 del 20 de noviembre de 2015, referidas con la presentación de: (i) la fecha de inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución No. 1884 de 20 de noviembre de 2014; (ii) el informe de avance del citado plan de acuerdo al cronograma y, (iii) de la información sobre cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en las cobertura vegetal de las encontradas en el área de implementación del plan de restauración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones”.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el procedimiento y los requisitos para la sustracción

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones".

de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900.531.210-3, para que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente el soporte del proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio de predio para la implementación del Plan de Restauración, ya que este es un requisito necesario para que esta Dirección pueda proceder a aprobar la nueva área a restaurar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900.531.210-3, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de la nueva área para implementar la restauración, remita a esta Dirección la siguiente información relacionada con el Plan de Restauración que se implemente en la nueva área:

1. Cronograma ajustado a la situación actual del Plan de Restauración.
2. La descripción del ecosistema de referencia incluyendo fotografías históricas y recientes, identificación de coberturas boscosas y recopilación de información histórica.
3. Complementar la descripción de las condiciones bióticas del predio Golconda en cuanto a los siguientes aspectos:
 - a) Dinámica de la vegetación no vascular y vascular, análisis multitemporal de las coberturas vegetales, tipos de sucesiones ecológicas (herbácea, arbustiva y arbórea) y estratificación (perfiles de vegetación).
 - b) Ubicación de especies vegetales de sucesión temprana y tardía.
 - c) Caracterización de los grupos faunísticos aves, mamíferos y herpetofauna.
4. La caracterización del estado del suelo del predio Golconda.
5. Complementar y consolidar la temática de disturbios naturales y antrópicos.
6. Complementar la información sobre la selección de especies destinadas a la restauración del predio Golconda (criterios de selección y fichas técnicas de especies seleccionadas para abordaje de la restauración).

"Por medio del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 de 2014 y se toman otras determinaciones".

PARAGRAFO: La información solicitada deberá ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos.

Artículo 3. DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 2 y 3º del Auto 472 del 20 de noviembre de 2015, relacionados con la presentación de: (i) la fecha de inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución No. 1884 de 20 de noviembre de 2014; (ii) el informe de avance del citado plan de acuerdo al cronograma y, (iii) la información sobre cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en las coberturas vegetal de las encontradas en el área de implementación del plan de restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá presentar en el próximo informe de semestral de avance del Plan de Restauración, la descripción detallada del estado de avance de las actividades del citado plan, incluyendo tablas que indiquen el porcentaje de ejecución que se ha logrado para cada una de estas actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 ABR 2017



CESAR AGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyecto: Gustavo Alberto Henao Abad / Contratista D.B.B.S.E MADS
 Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS
 Revisó aspectos jurídicos: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
 Revisó aspectos técnicos: Johanna Alexandra Ruiz H. / Ingeniera Forestal Contratista de la DBBSE MADS
 Revisó: Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
 Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN
 Expediente: SRF LAM 169
 Concepto Técnico: 137 del 24 de noviembre de 2016.
 Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 1844 de 2014
 Proyecto: Construcción de los campamentos habitacionales y nódulo en la estación Santa Rosa
 Solicitante: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.